

Rad No. 24-240-114123

Barranquilla, 26/03/2024

Señor(a)
NESTOR JOSE CARVAJAL NAVAS
Carrera 18 No. 25 - 17
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2162423

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 211191035, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 18 No. 25 - 17 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, enero y febrero de 2024.

No obstante, le indicamos que para la Empresa se hace necesario pronunciarse de septiembre de 2023.

Consumo de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No es visible la lectura, medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4265 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4262 metros cúbicos (factura de agosto de 2023), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a 1, 1, 1 y 1 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2023, los 1, 1 y 1 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, por valor de \$2.587, \$2.594 y \$2.697, más el 1 metro cúbico de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2023, por valor de \$2.566 para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2023, en la factura de diciembre de 2023.

Consumo de enero y febrero de 2024

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, mencionado en párrafos anteriores.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4269 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4265 metros cúbicos (factura de diciembre de 2023), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 4 metros cúbicos, correspondiente a 2 metros cúbicos para el mes de enero de 2024, y 2 metros cúbicos para el mes de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2024, los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$5.390, más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2024, por valor de \$5.524, para completar los 4 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de enero de 2024, en la factura de febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
211191035